

que en qualq<sup>ra</sup> evento se lidiere por via de endemio que  
son los que supren dha libertad por la mayor parte  
de personas que tienen pares, y carnoages, quienes  
dexan por ello de ocupar grande lugar en el pago de la  
contribucion; Y en quanto ala segunda, es un edto. que  
deviendo satisfacerse el precitado abono en pago por  
dhas Caball<sup>as</sup> que cada cual tenga, por que el servicio  
material deve hacerse vajo esta misma regla, se  
gun lo pide demys la justia de toda contribucion,  
lo declaro en otro tiempo la Junta Super<sup>ior</sup> de la Pro-  
vincia, y se practica en los Pueblos Comarcanos, se  
excepta todo lo contrario, por que el que tiene mu-  
chas Caball<sup>as</sup> paga como el que tiene solo una, y  
esta distribucion en realidad induce una des-  
igualdad, tanto mas sensible, quanto que el ser-  
vicio recae sobre la persona de mayor fondo, y ha-  
ver, y a consiguiente gravita el perjuicio sobre la  
clase mas infel<sup>iz</sup>, y necesitada. Estos males de sobre-  
da necesidad exigen el mas pronto y eficaz re-  
medio para cortarlos de una vez.

A. S. rendidam<sup>te</sup> Sup<sup>ta</sup> que por virtud de las antedichas  
justas consideracion que el Excmo<sup>o</sup> alga en la men-  
cionada representacion, se sirva acordar que la cobranza  
de la contribucion para el ramo de que se trata se  
ponga al cargo de un Comisionado vajo las reglas q<sup>ue</sup>  
se enm<sup>en</sup> sugeriendo al pago de ella a lo que hasta  
ahora han corrido con tal cobranza; y ademas

